

## 14. LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE VINOS "RIBERA DEL GUADIANA"

---

*Yolanda Piñero Chacón*

### 1. ANTECEDENTES

Varios han sido los intentos de reconocimiento de una Denominación de Origen vitivinícola en Extremadura, pero no se consiguió hasta el año 1.996.

Volvamos la vista atrás y recorramos la historia reglamentística vitivinícola de nuestra región desde que aparece por primera vez la Denominación de Origen Extremadura en el Estatuto del Vino del año 1.932 (elevado a ley por la de 26 de mayo de 1.933). En su capítulo cuarto art. 34 leemos: "Quedan protegidas como denominaciones de origen por reunir las condiciones que exige el Artículo 31 los siguientes nombres geográficos: Rioja, Jerez o Sherry, ..., Extremadura, ..."

En su momento no se designó un Consejo Regulador, ni se aprobaron Reglamentos, en definitiva no se reconoció tal Denominación.

En 1.979, estando ya en vigor el Estatuto de la Viña, el Vino y de los Alcoholes, (aprobado por la Ley 25/1.970 de 2 de diciembre, aún vigente), son los vinos de la comarca vitivinícola Tierra de Barros, los que tienen el reconocimiento de Denominación de Origen.

Se dijo sí a su solicitud, pero la ratificación definitiva de la D.O., la aprobación del Reglamento y la constitución del Consejo Regulador quedaban subordinados a que el índice de comercialización de productos calificados como vinos de calidad y embotellados en bodegas de origen, alcanzara un nivel mínimo del 10 por 100 del volumen total de la producción para satisfacer el principio de difusión y prestigio del nombre geográfico. Así pues, nunca se reconoció definitiva la D.O. Tierra de Barros.

En 1.986 España ingresa en la CEE y tiene que adaptar su legislación a la reglamentación comunitaria. Para Extremadura, a pesar de estar produciéndose enormes cambios en sus bodegas, suponía no poder acceder al reconocimiento de una D.O. vitivinícola.

La entonces Comunidad Económica Europea establece como facultativa la mención "Vino de la Tierra" en el Reglamento (CEE) 355/79 en su artículo segundo, apar-

tado 3.i) para distinguir los comunes vinos de mesa, de unos vinos no sólo dotados de una mejor calidad sino procedentes de unas comarcas vitivinícolas establecidas.

El 11 de diciembre de 1.986 se publica en el B.O.E. (núm. 306) la Orden por la que se establecen las reglas de utilización de nombres geográficos y de la mención Vino de la Tierra en la designación de los vinos de mesa. En el anexo 1 de la Orden, el MAPA, ófida la Junta de Extremadura, incluye a Tierra de Barros como comarca vitivinícola, y describe los municipios acogidos a la calificación de Denominación Específica de origen Provisional. En el anexo 2 se relacionan los nombres de las comarcas vinícolas y municipales que, reconocidos en el anexo II de la Orden de 1 de agosto de 1.979, no se incluyen en el anexo 1 de esta Orden y que son para la región extremeña: Guareña - Don Benito, Matanegra - El Raposo, Tierra de Barros, Cañamero y Montánchez. También se establecen para cada una de las variedades principales y complementarias, los tipos de vino y la graduación alcohólica natural mínima.

Esta Orden tiene una única disposición adicional que faculta a las Comunidades Autónomas para que, en el ejercicio de sus competencias introduzcan las modificaciones oportunas.

La Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, en virtud de esa facultad, establece las comarcas vinícolas: Montánchez y Cañamero de Cáceres; Ribera Baja del Guadiana, Tierra de Barros, Matanegra y Ribera Alta del Guadiana en Badajoz con sus correspondientes municipios, acogidas a la mención de "Vino de la Tierra", según orden de 30 de marzo de 1.987 y 31 de mayo de 1.993.

Posteriormente el MAPA ha actualizado, con las modificaciones establecidas por las diferentes Comunidades Autónomas, los anexos de la Orden de 11 de diciembre de 1.986 en las disposiciones siguientes: Orden de 4 de abril de 1.988; Orden de 6 de octubre de 1.992; Orden de 25 de enero de 1.994; Orden de 2 de junio de 1.995; Orden de 7 de enero de 1.998, aún vigente.

En Extremadura, en el afán de ir más lejos en la protección de la mención "Vino de la Tierra", se constituyó la Comisión Interprofesional "Vino de la Tierra" de Extremadura.

Los prolegómenos de la Comisión los establece la diferenciación entre vino de mesa y Vino de la Tierra por la mencionada Orden del MAPA.

Conviene la colaboración de las entidades representativas del sector vitivinícola extremeño siguientes: **Asociación de Industrias del Vino de Badajoz; Agrupación de Cooperativas Extremeñas; Asociación Profesional de Almacenistas y Embotelladores de Vinos de Extremadura y Asociación Extremeña de Enólogos.** Todas ellas con el deseo de diferenciar y defender los vinos extremeños, constituyéndose la **Comisión Interprofesional "Vino de la Tierra"**.

Para poder llevar a cabo sus funciones de defensa, control y promoción del Vino de la Tierra de Extremadura, se establece un Reglamento que aprueba la Consejería de Agricultura y Comercio en la Orden de 12 de diciembre de 1.990. En el mismo se establecen los controles en la elaboración de los vinos.

Desde entonces, y hasta agosto de 1.996, la Comisión Interprofesional luchó para que la mención "Vino de la Tierra" Extremadura fuera símbolo de calidad y prestigio para nuestros vinos.

El último y definitivo intento fue en agosto de 1.996. Gracias al desarrollo del Estado de las Autonomías, la Junta de Extremadura asume amplias competencias en materia de Denominaciones de Origen y la Consejería de Agricultura y Comercio reconoce la **D.O. Ribera del Guadiana** y nombra su Consejo Regulador Provisional. Este

Consejo tenía encomendadas las funciones de elaborar un censo de viñedos y bodegas y el Reglamento por el que estos se regían.

La aprobación del Reglamento tuvo lugar en 1.997, por Orden de 17 de marzo, existiendo posteriores modificaciones del mismo según las Órdenes de 8 de julio de 1.998 y de 9 de octubre de 1.998. En este caso además, se nombra un nuevo Consejo Regulador Provisional; de 25 de enero de 1.999. Y así hasta la ratificación del Reglamento de la Denominación de Origen Ribera del Guadiana y de su Consejo Regulador, por Orden del MAPA de 16 de abril de 1.999.

## 2. REGLAMENTO DEL CONSEJO REGULADOR

Se reproducen a continuación algunos capítulos y artículos del Reglamento que se consideran ilustrativos para describir la Denominación de Origen Ribera del Guadiana y para facilitar la comprensión de las funciones que realiza el Consejo Regulador:

### Ambito de protección y su defensa

#### Artículo 3º

La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los vinos amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### De la producción

#### Artículo 4º

1.- La zona de producción de los vinos amparados por la Denominación de Origen Ribera del Guadiana, está constituida por los terrenos ubicados en las subzonas y términos municipales que se citan en el apartado 2 de este artículo y que el Consejo Regulador considere aptos para la producción de uvas de las variedades que se indican en el artículo 5º, con la calidad necesaria para elaborar vinos de las características específicas de los amparados por esta denominación.

2.- Los términos municipales que integran las subzonas de producción indicadas en el párrafo anterior son:

**Ribera Alta**, que comprende los municipios de Aljucén, Benquerencia, Campanario, Carrascalejo, Castuera, La Coronada, Cristina, Don Alvaro, Don Benito, Esparragalejo, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, La Garrovilla, Guareña, La Haba, Magacela, Malpartida de la Serena, Manchita, Medellín, Mengabril, Mérida (margen derecha del río Guadiana), Mirandilla, Monterrubio de la Serena, La Nava de Santiago, Oliva de Mérida, Quintana de la Serena, Rena, San Pedro de Mérida, Santa

Amalia, Trujillanos, Valdetorres, Valverde de Mérida, Valle de la Serena, Villagonzalo, Villanueva de la Serena, Villar de Rena, Zalamea de la Serena y Zarza de Alange.

**Tierra de Barros**, que comprende los municipios de Aceuchal, Ahillones, Alange, Almendralejo, Arroyo de San Serván, Azuaga, Berlanga, Calamonte, Corte de Peleas, Entrín Bajo, Feria, Fuente del Maestre, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Hinojosa del Valle, Hornachos, La Morera, La Parra, Llera, Llerena, Maguilla, Mérida (margen izquierda del río Guadiana), Nogales, Palomas, Puebla del Prior, Puebla de la Reina, Ribera del Fresno, Salvatierra de los Barros, Santa Marta de los Barros, Solana de los Barros, Torre de Miguel Sesmero, Torremegía, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.

**Matanegra**, que comprende los municipios de Bienvenida, Calzadilla, Fuente de Cantos, Medina de las Torres, Puebla de Sancho Pérez, Los Santos de Maimona, Usagre y Zafra.

**Ribera Baja**, que comprende los municipios de La Albuera, Almendral, Badajoz, Lobón, Montijo, Olivenza, La Roca de la Sierra, Talavera la Real, Torremayor, Valverde de Leganés y Villar del Rey.

**Montánchez**, que comprende los municipios de Albalá, Alcuéscar, Aldea de Trujillo, Aldeacentenera, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Casas de Don Antonio, Escorial, Garciaz, Herguijuela, Ibañero, La Cumbre, Madroñera, Miajadas, Montánchez, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Salvatierra de Santiago, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Torre de Santa María, Torrecilla de la Tiesa, Trujillo, Valdefuentes, Valdemorales, Villamesías y Zarza de Montánchez.

**Cañamero**, que comprende los municipios de Alía, Berzocana, Cañamero, Guadalupe y Valdecaballeros.

3.- La calificación de los terrenos a efectos de su inclusión en las subzonas de producción la realizará el Consejo Regulador, debiendo quedar delimitados en documentación cartográfica.

4.- En el caso de que el titular del terreno esté en desacuerdo con la resolución del Consejo, podrá recurrir ante la Consejería de Agricultura y Comercio, quien resolverá previo informe de los organismos técnicos que estime necesario.

#### Artículo 5º

1.- La elaboración de los vinos protegidos, de acuerdo con el Reglamento CE 3800/1981, de la Comisión, de 16 de diciembre, se realizará exclusivamente con uva de las variedades siguientes:

**Blancas:** Alarije, Borba, Cayetana Blanca, Pardina, Viura o Macabeo, Chardonnay, Chelva o Montúa, Eva o Beba de los Santos, Malvar, Parellada, Pedro Ximénez y Verdejo.

**Tintas:** Garnacha Tinta, Tempranillo o Cencibel o Tinto Fino, Bobal, Cabernet Sauvignon, Graciano, Mazuelá, Merlot, Monastrell y Syrah.

2.- De estas variedades, se consideran principales en las diferentes subzonas las siguientes:

**Ribera Alta:** Montúa, Pedro Ximénez, Alarije, Borba, Garnacha Tinta, Tempranillo, o Cencibel y Cayetana Blanca.

**Tierra de Barros:** Cayetana Blanca, Pardina, Macabeo o Viura, Montúa, Garnacha Tinta y Tempranillo o Cencibel.

**Matanegra:** Cayetana Blanca, Eva o Beba de los Santos, Garnacha Tinta y Tempranillo o Cencibel.

**Ribera Baja:** Cayetana Blanca, Pardina, Viura o Macabeo, Montúa, Garnacha Tinta y Tempranillo o Cencibel.

**Montánchez:** Borba, Pedro Ximénez, Garnacha Tinta, Tempranillo y Cencibel o Malvar.

**Cañamero:** Alarije, Verdejo, Garnacha Tinta y Tempranillo o Cencibel.

3.- El Consejo Regulador fomentará las plantaciones de las variedades preferentes, pudiendo fijar límites de superficie de nuevas plantaciones, replantaciones y sustituciones con otras variedades autorizadas, en razón de las necesidades y siempre en pro de la mejora de la calidad de los vinos amparados.

4.- El Consejo Regulador podrá proponer a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura que sean autorizadas nuevas variedades que, previos los ensayos y experiencias convenientes, se compruebe que producen mostos de calidad aptos para la elaboración de vinos amparados.

#### Artículo 6º

1.- Los sistemas de cultivo y prácticas culturales serán las tradicionales que tiendan a conseguir las mejores calidades.

1 bis.- Riego. El Consejo Regulador podrá autorizar el riego del viñedo cuando lo justifiquen las condiciones ecológicas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 823/1987, del Consejo, de 16 de marzo.

2.- El marco de plantación será el adecuado a la naturaleza del terreno, autorizado por el Consejo Regulador, previos los asesoramientos que estime necesario.

La densidad máxima de plantación será de 4.000 cepas por hectárea y un mínimo de 1.000 cepas por hectárea.

3.- Los sistemas de poda serán los siguientes:

3.1. El tradicional sistema en *vaso* y sus variantes, con pulgares de dos yemas vista y la ciega, con una carga máxima de 18 yemas por cepa.

En atención a la densidad del viñedo, en ningún caso podrá superarse el límite máximo de 64.000 yemas por hectárea.

4.- No obstante lo anterior, el Consejo Regulador podrá autorizar la aplicación de nuevas prácticas culturales, para cada una de las subzonas, que constituyendo un avance en la técnica vitícola no afecten desfavorablemente a la calidad de la uva o el vino producido.

5.- Las disposiciones precedentes se ajustarán a los límites de producción máxima establecidos en el artículo 8º de este Reglamento.

**Artículo 7º**

1.- La vendimia se realizará dedicando exclusivamente a la elaboración de vino protegido las partidas de uva sana, con una graduación natural mínima en grados Baumé de 9º para blancos, 9º para rosados y 10º para tintos.

Para cada campaña, el Consejo Regulador dictará las normas necesarias tendentes a conseguir la optimización de la calidad.

2.- El Consejo Regulador podrá determinar la fecha de iniciación de la vendimia y acordar normas sobre el transporte de la uva vendimiada para que éste se efectúe sin deterioro de la calidad.

**Artículo 8º**

1.- La producción máxima admitida por hectárea será de 100 quintales métricos de uva para las variedades tintas y 120 quintales métricos para las blancas.

2.- Este límite podrá ser modificado en determinadas campañas por el Consejo Regulador, a iniciativa propia o a petición de los viticultores interesados, efectuada con anterioridad a la vendimia, previos los asesoramientos y comprobaciones necesarios, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero.

3.- La uva procedente de viñedos, cuyos rendimientos sean superiores al límite autorizado, no podrán ser utilizadas en la elaboración de vinos protegidos por esta denominación, debiendo adoptar el Consejo Regulador las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de este precepto.

**Artículo 9º**

1.- Para la autorización de nuevas plantaciones, replantaciones y sustituciones en terrenos o viñedos situados en la zona de producción será preceptivo el informe del Consejo Regulador, que determinará la posibilidad de inscripción en el registro correspondiente.

2.- No se admitirá la inscripción en el Registro de Viñas, de aquellas nuevas plantaciones mixtas que en la práctica no permitan una absoluta separación en la vendimia de las diferentes variedades.

**De la elaboración****Artículo 10º**

1.- Las técnicas empleadas en la manipulación de la uva, el mosto y el vino, el control de la fermentación y el proceso de conservación, tenderán a obtener productos de máxima calidad manteniendo los caracteres tradicionales de los tipos de vinos amparados por la Denominación.

2.- En la producción de mostos se seguirán las prácticas tradicionales aplicadas con una moderna tecnología orientada hacia la mejora de la calidad de los vinos. Se aplicarán presiones adecuadas para la extracción del mosto o del vino y su separación de los orujos, de forma que el rendimiento no sea superior a 70 litros de mosto por cada 100 kilogramos de vendimia. Este límite podrá ser modificado excepcionalmente en determinadas campañas por el Consejo Regulador por propia iniciativa o a petición de los elaboradores interesados efectuada con anterioridad a la vendimia, previo los asesoramientos y comprobaciones necesarios.

3.- Las fracciones de mosto o vino obtenidas por presiones inadecuadas no podrán ser destinadas a la elaboración de vinos protegidos. En particular queda prohibida en la elaboración de vinos protegidos por esta denominación la utilización de prensas conocidas como "continuas", en la que la presión es ejercida por un tornillo de Arquímedes en su avance sobre un contrapeso.

4.- Para la elaboración de vinos protegidos sólo podrán utilizarse sistemas mecánicos que no dañen ni dislaceren los componentes sólidos del racimo, en especial quedará prohibido el empleo de máquinas estrujadoras de acción centrífuga de alta velocidad.

5.- En la elaboración de vinos protegidos no se podrán utilizar prácticas de precalentamiento de la uva o calentamiento de los mostos o de los vinos en presencia de los orujos, tendentes a forzar la extracción de la materia colorante.

**Artículo 11º**

1.- La zona de elaboración de los vinos amparados por la Denominación de Origen Ribera del Guadiana, coincide exactamente con las zonas de producción definidas en el artículo 4º.2., de este Reglamento. Por tanto, la elaboración de los vinos de Ribera del Guadiana ha de realizarse en bodegas enclavadas en la zona de producción que se indica en dicho artículo 4º.

**De la crianza de los vinos****Artículo 12º**

La zona de crianza de los vinos de la Denominación de Origen Ribera del Guadiana coincide exactamente con los municipios señalados en el artículo 4º.2. de este Reglamento.

**Artículo 13º**

1.- En los vinos amparados por la Denominación de Origen Ribera del Guadiana que se sometan a crianza y envejecimiento, se efectuará en las bodegas inscritas en el Registro de Bodegas de Crianza, debiendo prologarse el período de envejecimiento por plazo no inferior a dos años naturales, contando a partir del 1 de diciembre del año de la vendimia, de los cuales al menos seis meses, como mínimo, lo será en bodega de roble con capacidad máxima de 600 litros.

2.- Podrán utilizar las indicaciones "Reserva" y "Gran Reserva" únicamente los vinos de añadas concretas que hayan adquirido una armonía en el conjunto de sus cualidades organolépticas y una riqueza aromática destacadas, como consecuencia de un proceso de crianza y envejecimiento que, necesariamente, habrá de ajustarse a las siguientes normas:

**2.1 Para la indicación "Reserva":**

*Vinos tintos:* Crianza en envase de roble y botella durante un período total de treinta y seis meses como mínimo, con una duración mínima en envase de roble de doce meses.

*Vinos blancos y rosados:* Crianza en envase de roble y botella durante un período total de veinticuatro meses como mínimo, con una duración mínima de crianza en envase de roble de seis meses.

**2.2 Para la indicación "Gran Reserva":**

*Vinos tintos:* Crianza de veinticuatro meses como mínimo en envase de roble, seguida y complementada de un envejecimiento en botella de treinta y seis meses, también como mínimo.

*Vinos blancos y rosados:* Crianza en envases de roble y botella, durante un período total de cuarenta y ocho meses como mínimo, con una duración mínima de crianza en envase de roble de seis meses.

**Artículo 14º**

La indicación "cosecha", "añada", "vendimia", u otras equivalentes, se aplicará, exclusivamente, a los vinos elaborados con uva recolectada en el año que se mencione en la indicación y que hayan sido mezclados con vino de otras cosechas. A efectos de corregir las características de los mostos o vinos de determinada cosecha, se permitirá su mezcla con los de otras, siempre que el volumen de mosto o de vino de la cosecha a que se refiera la indicación entre a formar parte en una proporción mínima de 85 por 100.

**Calificación y características de los vinos**

**Artículo 15º**

1.- Los vinos amparados por la Denominación de Origen son:

**Blancos y rosados:** Con una graduación alcohólica natural mínima de 10º.

**Tintos:** Con una graduación alcohólica natural mínima de 11º.

2.- Los vinos protegidos por la Denominación de Origen, con excepción de los que se sometan a algún proceso de crianza a los que se aplicará la regulación general, deberán presentar una acidez volátil no superior a 0,6 g/l. para blancos y rosados y 0,8 g/l. para tintos, expresada en ambos casos en ácido acético.

3.- El Consejo Regulador podrá establecer para cada campaña límites de otros componentes de los vinos, así como los parámetros analíticos que se consideren de interés para la caracterización de los vinos acogidos a la Denominación de Origen.

**Artículo 16º**

En los vinos protegidos por la Denominación de Origen, para poder llevar en su comercialización el nombre de su subzona, la materia prima procederá íntegramente de la misma y los vinos correspondientes se deberán elaborar en su interior.

**Artículo 17º**

1.- Los vinos producidos de acuerdo con este Reglamento, para poder ser amparados por la Denominación de Origen Ribera del Guadiana deberán someterse y superar los exámenes organolépticos y analíticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13º del Reglamento C.E.E. 823/1987 del Consejo y en el Real Decreto 157/1988 del MAPA.

2.- En el proceso de calificación los controles podrán realizarse bien exhaustivamente, partida a partida, o excepcionalmente mediante muestreos aleatorios suficientemente representativos y deberán ser realizados por el Consejo Regulador de acuerdo con las normas dictadas por el mencionado Organismo. En dichas normas se reflejará el procedimiento a seguir respecto a las partidas calificadas y a las condiciones de descalificación en cualquiera de las bases de producción.

3.- El proceso constará de un examen analítico y organoléptico, pudiendo dar lugar a la calificación, descalificación o emplazamiento de la partida.

El análisis físico-químico se efectuará en un laboratorio oficial de la Junta de Extremadura.

El análisis organoléptico de los vinos se realizará por un Comité de Cata nombrado al efecto cuya composición y funcionamiento deberá quedar recogido en las normas que dicte el Consejo Regulador.

4.- Los vinos calificados deberán mantener las cualidades organolépticas características de los mismos, especialmente en cuanto a color, aroma y sabor. En el caso de que se constate alguna alteración en estas características en detrimento de la calidad o que en su elaboración o crianza se haya incumplido los preceptos de este Reglamento o los señalados en la legislación vigente será descalificado por el Consejo Regulador, lo que llevará consigo la pérdida de la Denominación.

Asimismo, se considerará como descalificado cualquier producto obtenido por la mezcla con otro, previamente descalificado.

5.- La descalificación de los vinos podrá ser realizada por el Consejo Regulador en cualquier fase de su elaboración o crianza, en el interior de la zona de producción, y a partir de la iniciación del expediente de descalificación deberá permanecer en envases identificados y debidamente rotulados bajo el control de dicho organismo. En ningún caso dicho producto podrá ser transferido a otra bodega inscrita hasta resolución del expediente.

En el cuadro 1 y gráfico 1 aparecen los volúmenes de vino calificados como D.O. Ribera del Guadiana desde sus comienzos en 1994.

CUADRO 1. Volumen de vino inicialmente calificado D.O. por cosecha

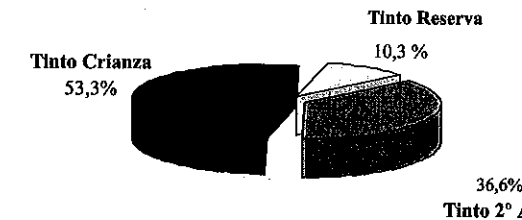
Tipo de vino	1994 (*)		1995 (*)		1996		1997		1998	
	Litros	%	Litros	%	Litros	%	Litros	%	Litros	%
Tinto joven	—	—	—	—	1.491.473	43,4	1.909.140	43,0	2.679.687	39,8
Tinto 2º Año	—	—	66.200	36,3	—	—	—	—	—	—
Blanco Joven	—	—	—	—	938.390	27,3	1.220.400	27,5	3.171.100	47,1
Rosado Joven	—	—	—	—	109.415	3,2	221.000	5,0	142.300	2,1
Tinto Crianza	79.669	42,0	97.174	53,3	878.200	25,6	1.031.000	23,2	659.234	9,8
Tinto Reserva	109.875	58,0	18.800	10,3	18.800	0,5	61.000	1,4	83.000	1,2
<b>TOTALES</b>	<b>189.544</b>	<b>100</b>	<b>182.174</b>	<b>100</b>	<b>3.436.278</b>	<b>100</b>	<b>4.442.540</b>	<b>100</b>	<b>6.735.321</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia

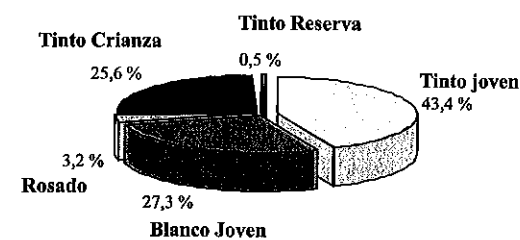
(\*) Anteriores al reconocimiento de la D.O., porque tanto la Consejería de Agricultura y Comercio como el MAPA, autorizaron al Consejo Regulador Provisional para la calificación como vino D.O. los vinos de guarda que habían sido controlados por la Comisión Interprofesional "Vino de la Tierra" Extremeñadura.

GRÁFICO 1: Volumen de vino inicialmente calificado D.O.

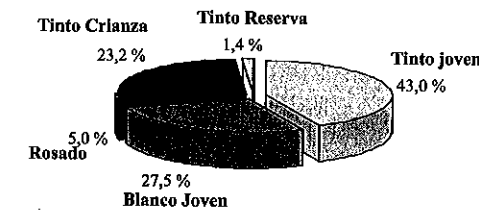
Cosecha 1994 sobre vinos de guarda Cosecha 1995 sobre vinos de guarda



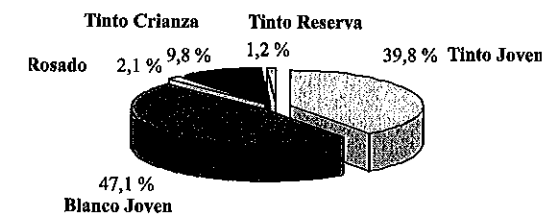
Cosecha 1996 sobre el total



Cosecha 1997 sobre el total



Cosecha 1998 sobre el total (\*)



(\*) Parte del vino aquí descrito como joven puede ser destinado a crianza. A partir de esta cosecha será voluntad de la bodega declarar el destino del vino al Consejo Regulador

### 3. REGISTRO DE VIÑEDOS Y BODEGAS.

Por el Consejo Regulador se llevarán los siguientes Registros:

- a) Registro de Viñas.
- b) Registro de Bodegas de Elaboración
- c) Registro de Bodegas de Almacenamiento
- d) Registro de Bodegas de Crianza
- e) Registro de Bodegas Embotelladoras.

Para poder optar e inscribirse en los Registros mencionados, las bodegas e instalaciones deberán estar ubicadas en la zona de producción.

Las solicitudes de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador, acompañando los datos, documentación y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes, en los impresos que disponga el Consejo Regulador.

El Consejo Regulador denegará de forma motivada las inscripciones que no se ajusten a los preceptos del Reglamento o a los acuerdos adoptados por el Consejo, sobre condiciones complementarias de carácter técnico que deban reunir las viñas y las bodegas.

La inscripción en estos Registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos Registros que, con carácter general, están establecidos, y en especial en el Registro de Industrias Agrarias y en el de Envasadores y Embotelladores, en su caso, lo que habrá de acreditarse previamente, a la inscripción en los Registros del Consejo Regulador.

En el **Registro de Viñas** se inscribirán todas aquellas situadas en la zona de producción, cuya uva pueda ser destinada a la elaboración de vinos protegidos.

En la inscripción figurará: El nombre del propietario y, en su caso, el del colono, aparcerero, arrendatario, censatario o cualquier otro titular de dominio útil; el nombre de la viña, pago y término municipal en que esté situada, superficie de producción, marco de plantación, edad, variedad o variedades de viñedo así como de sus portainjertos y cuantos datos sean necesarios para su clasificación y localización.

A la solicitud de inscripción se acompañará un plano o croquis detallado, según determine el Consejo Regulador, de las parcelas objeto de la misma y la certificación de estar legalmente establecida ó la autorización de plantación expedida por el Organismo competente.

La inscripción en el Registro de Viñas es voluntaria, al igual que la correspondiente baja en el mismo. Una vez producida ésta, deberán transcurrir cinco años naturales antes de que el viñedo en cuestión pueda volver a inscribirse, salvo cambio de titularidad.

El Consejo Regulador entregará a los viticultores inscritos una credencial de dicha inscripción.

En el **Registro de Bodegas de Elaboración** se inscribirán todas aquellas situadas en la zona de producción, en las que se vinifique uva o mosto procedente de viñas inscritas, cuyos vinos puedan optar a la Denominación de Origen y que cumplan todos los requisitos que acuerde el Consejo Regulador.

En la inscripción figurará: El nombre de la persona física o jurídica titular de la bodega, localidad y zona de emplazamiento, características, número y capacidad de los envases y maquinaria, sistema de elaboración y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la bodega. En el caso de que el titular no sea pro-

pietario de los locales, se hará constar, acreditándose esta circunstancia, así como la identidad del propietario.

Con la solicitud de inscripción se acompañará un plano o croquis, a escala conveniente, donde se reflejen los detalles de construcción e instalaciones.

En el **Registro de Bodegas de Almacenamiento** se inscribirán todas aquellas situadas en la zona de producción que se dediquen al almacenamiento exclusivamente y comercialización de vinos amparados por la Denominación de Origen y no dispongan de planta propia de elaboración ni de embotellado. En la inscripción figurarán los datos a los que se hace referencia en el artículo 20º para su correcta localización y caracterización.

En el **Registro de Bodegas de Crianza** se inscribirán todas aquellas situadas en la zona de crianza que se dediquen al envejecimiento de vinos con derecho a la Denominación de Origen Ribera del Guadiana. En la inscripción figurarán, además de los datos a que se hace referencia en el artículo 20, todos aquellos específicos de este tipo de bodegas como superficie de calados y número de barricas entre otros.

Los locales o bodegas destinados a la crianza o envejecimiento deberán estar exentos de trepidaciones, con temperaturas constantes y fresca durante todo el año y con estado higrométrico y ventilación adecuados.

Las bodegas de Crianza deberán tener unas existencias mínimas de 25 Hl de vino en proceso de envejecimiento.

En el **Registro de Bodegas Embotelladoras** se inscribirán todas aquellas situadas en la zona de producción que se dediquen al embotellado de vinos amparados por la Denominación de Origen Ribera del Guadiana. En la inscripción figurarán, además de los datos a que se hace referencia en el artículo 20, los datos específicos de este tipo de bodegas, como instalaciones y maquinaria de estabilización y embotellado, así como superficie y capacidad de las mismas.

Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros, será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone el presente capítulo, debiendo comunicarse al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción, cuando ésta se produzca. En consecuencia, el Consejo Regulador, podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieren a tales prescripciones.

El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en el presente capítulo. Si de las inspecciones efectuadas se desprende que una entidad carece de actividad en los últimos tres años, no ha comercializado productos amparados por la Denominación de Origen Ribera del Guadiana, podrá suspenderse la inscripción en el Registro correspondiente, de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo Regulador.

Todas las inscripciones en los diferentes Registros serán renovadas en el plazo y forma que determine el Consejo Regulador.

En el cuadro 2 se incluyen las superficies de viñedo inscritos en la D. O. en las campañas 1996/97 a 1998/99.

**CUADRO 2. Superficie de viñedo inscrito en la denominación de origen en distintas campañas (Datos a 1-7-1998)**

Campaña	Superficie inscrita (ha)	% respecto a la superficie total de viñedo en Extremadura (*)	% de crecimiento por campaña
96/97	3.433	3,925	—
97/98	3.800	4,345	9,66
98/99	5.548	6,344	31,50

(\*) Superficie de viñedo en Extremadura: 87.450 ha.

**4. SUBZONAS DE LA D.O.**

Queda establecida la zona de producción dividida en seis subzonas, como vimos en el capítulo *De la producción* y sus municipios correspondientes. Haremos aquí una somera descripción de las mismas:

**CAÑAMERO**

La comarca se encuentra situada en plena Sierra de Guadalupe, con la vid en una altitud media de 700 m sobre el nivel del mar. Presenta un relieve bastante accidentado y los cultivos se sientan preferentemente en las laderas, sobre terrenos pobres y de naturaleza pizarrosa.

El clima es suave, sin grandes contrastes térmicos, con unas precipitaciones de alrededor de 750- 800 mm por año.

La variedad de uva más abundante es la blanca autóctona Alarije, que ocupa las tres cuartas partes del total de viñedo. En mucha menor proporción se encuentran las también blancas Chelva, Malvar y las tintas Tempranillo y Garnacha.

Es frecuente la mezcla de variedades y también el cultivo asociado, sobre todo, con olivo.

**MONTANCHEZ**

Es zona de complicada orografía, con abundantes cerros y pequeños valles en los que el viñedo aparece sobre suelos clasificados como tierras pardas ácidas y a una altitud media de 600 m.

El clima es continental, con veranos muy cálidos e inviernos no demasiado rigurosos. Las precipitaciones se sitúan entre 500 y 600 mm por año.

La variedad más abundante es la blanca Borba, que ocupa unos dos tercios del total del viñedo, seguida en importancia por las también blancas Alarije, Cayetana Blanca y Pedro Ximénez. Entre las tintas minoritarias, sobresalen las plantaciones de Tempranillo y Garnacha.

**RIBERA ALTA**

Es la región llana de la provincia, las Vegas del Guadiana, las tierras llanas de La Serena y Campo de Castuera, que enlazan en la parte oriental con las Vegas Altas, y la Tierra de Barros. Los depósitos cuaternarios dejados por el Guadiana y sus afluentes han dado lugar a esta subzona con suelos muy arenosos, con una altitud media de 350 m.

Las variedades de mesa tienen una fuerte presencia y si hablamos de uvas de vinificación las más abundantes son las blancas Alarije, Borba y las tintas sobre todo Tempranillo y algo de Garnacha.

**RIBERA BAJA**

Los depósitos cuaternarios dejados por el Guadiana y sus afluentes han dado lugar a las vegas Bajas con un carácter arcilloso-limoso.

El clima es continental con moderada influencia atlántica en el que la mayor persistencia e intensidad de las lluvias están condicionadas por los vientos del Oeste y Suroeste. Las variaciones climáticas son escasas: veranos largos, otoños y primaveras cortas y suaves, con concentraciones de lluvias, inviernos no muy rigurosos. La altitud media de esta subzona es aproximadamente de 250 m.

En uvas blancas resulta mayoritaria la presencia de Cayetana Blanca y Pardina, con algunas parcelas de Macabeo; y de las tintas Tempranillo y algo de Garnacha.

**MATANEGRA**

Existe cierta similitud en su suelo respecto a Tierra de Barros y una climatología algo más suave que hace retrasar en unos días la recogida de la uva, su altitud media es de 550 m.

Las variedades de uva más abundantes en blancas son la Eva o Beba de los Santos, y la Montúa, seguidas de Pardina, Cayetana Blanca y Macabeo y en tintas por orden de superficie de viñedo, Tempranillo, Garnacha y Cabernet Sauvignon.

**TIERRA DE BARROS**

La comarca de Tierra de Barros es de relieve prácticamente llano, con suelos fértiles, ricos en nutrientes y con notable capacidad para la retención de agua. Tiene una altitud media de 350 m. sobre el nivel del mar.

El clima es bastante seco, con elevadas temperaturas en verano, acentuadas por la acción del viento solano. Las precipitaciones oscilan entre 350 y 450 mm al año.

Las variedades de uvas más importantes son las blancas autóctonas Cayetana Blanca, Pardina y las tintas Tempranillo, Garnacha y Cabernet Sauvignon y son también abundantes las plantaciones de Montúa y Macabeo.

A continuación, en los cuadros 3 a 7, se exponen los datos de las superficies de viñedos inscritos en cada subzona, detallando sus variedades y el número de bodegas inscritas.



CUADRO 3. Superficie de variedades de viñedo inscritas por subzonas en la Denominación de Origen. (ha)

VARIEDAD	Cañamero	Montánchez	Ribera Alta	Ribera Baja	Matanegra	Tierra de Barros	Suma de todas las variedades
Pardina			193,0799	418,2744	7,7887	1840,2302	2,459,3732
Tempranillo		5,6585	39,0431	236,6248	49,8216	1468,0280	1,799,1760
Cayetana Blanca			49,9911	120,8554	26,1807	680,1595	877,1867
Macabeo			26,5752	88,8717	27,5491	445,5164	588,5124
Montua		0,3788	37,0367	17,7656	45,5143	283,3769	384,0723
Garnacha tinta		30,7997	9,8375	78,6092	19,8691	160,4313	299,5468
Cabernet Sauvignon		6,4679	8,2840	11,6900	50,7336	33,5203	110,6958
Eva o Beba de los Santos		20,8870			40,8014	26,0554	87,7438
Borba		39,8116	5,1892				45,0008
Alarije		0,7034	15,2277			28,7542	44,6853
Bobal		17,8908					17,8908
Mazuelo						24,8304	24,8304
Chardonnay			5,3270	14,2500		5,7425	25,3195
Merlot			1,5000	5,3645		35,4366	42,3011
Verdejo					0,3117	1,9940	2,3057
Sirah				1,7264		0,5440	2,2704
Parellada						1,9379	1,9379
Monastrell						1,5903	1,5903
Graciano						1,2000	1,2000
Pedro Ximenez			0,7468				0,7468
Plantaciones sin injertar						15,5560	15,5560
Variedades no identificadas					0,3200	0,1442	0,4642
Mezcla de variedades		87,1505	6,8711	5,8000	3,6521	66,8343	170,3080
<b>TOTALES</b>		209,7482	398,7093	999,8320	272,5423	5.121,8824	7.002,7142

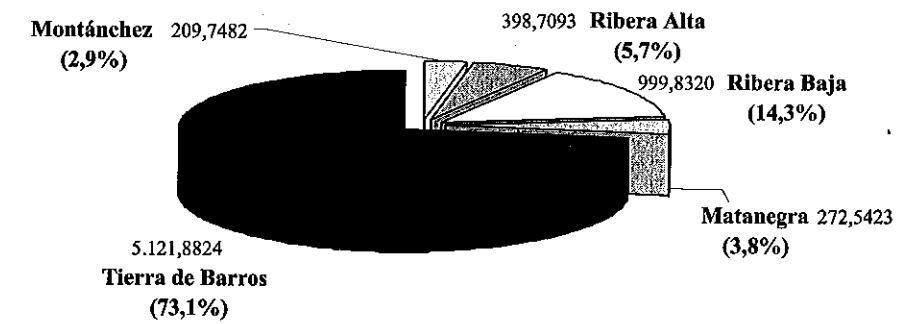
Fuente: Elaboración propia. Fecha de actualización: 13 de julio de 1999.

CUADRO 4. Superficie de viñedo inscrito por subzonas (ha)

Subzona	Superficie
Cañamero	—
Montánchez	209,7482
Ribera Alta	398,7093
Ribera Baja	999,8320
Matanegra	272,5423
Tierra de Barros	5.121,8824
<b>TOTAL</b>	<b>7.002,7142</b>

Fuente: Elaboración propia. Fecha de actualización: 13 de julio de 1999.

GRÁFICO 2. Superficie de viñedo D.O. por subzonas



CUADRO 5. Superficie de viñedo D.O. por subzonas y municipios.

MONTANCHEZ	ha	MATANEGRA	ha
Albalá del Caudillo	0,0000	Bienvenida	43,2568
Alcuéscar	98,6421	Calzadilla	5,3644
Aldea de Trujillo	0,0000	Fuente de Cantos	0,0000
Aldeacentenera	0,0000	Medina de las Torres	19,3235
Almoarín	0,0000	Puebla de Sancho Pérez	133,0505
Arroyomolinos	0,0000	Los Santos de Maimona	51,3549
Casas de Don Antonio	0,0000	Usagre	20,1922
Escurial	0,0000	Zafra	0,0000
Garciaz	0,0000		
Herguajuela	7,8229		
Ibahernando	0,0000		
La Cumbre	0,0000		
Madroñera	0,0000		
Miajadas	0,0000		
Montánchez	103,2832		
Puerto de Santa Cruz	0,0000		
Torrecillas de la Tiesa	0,0000		
Trujillo	0,0000		
Valdefuentes	0,0000		
Valdemorales	0,0000		
Zarza de Montánchez	0,0000		
<b>TOTAL</b>	<b>209,7482</b>	<b>TOTAL</b>	<b>272,5423</b>
CAÑAMERO	ha	RIBERA BAJA	ha
Alía	0,0000	La Albuera	0,0000
Berzocana	0,0000	Almendral	0,0000
Cañamero	0,0000	Badajoz	825,4744
Guadalupe	0,0000	Lobón	174,3576
Valdecaballeros	0,0000	Montijo	0,0000
		Olivenza	0,0000
		La Roca de la Sierra	0,0000
		Talavera la Real	0,0000
		Torremayor	0,0000
		Valverde de Leganés	0,0000
		Villar del Rey	0,0000
<b>TOTAL</b>	<b>0,0000</b>	<b>TOTAL</b>	<b>999,8320</b>

CUADRO 5. Continuación

RIBERA ALTA	ha	TIERRA DE BARROS	ha
Aljucén	0,0000	Aceuchal	324,4167
Benquerencia	0,0000	Ahillones	0,0000
Campanario	0,0000	Alange	116,0216
Carrascalejo	0,0000	Almendrales	650,5906
Castuera	13,9077	Arroyo de San Serván	2,9784
La Coronada	0,0000	Azuaga	0,0000
Cristina	0,0000	Berlanga	0,0000
Don Alvaro	0,0000	Calamonte	0,3554
Don Benito	27,5600	Corte de Peleas	241,6901
Esparragalejo	0,0000	Entrín Bajo	31,4925
Esparragosa de la Serena	1,6022	Feria	28,6006
Higuera de la Serena	0,0000	Fuente del Maestre	446,3997
La Garrovilla	0,0000	Granja de Torrehermosa	0,0000
Guareña	0,0000	Higuera de Llerena	22,6905
La Haba	0,0000	Hinojosa del Valle	0,0000
Magacela	0,0000	Hornachos	53,4983
Malpartida de la Serena	0,0000	La Morera	0,0000
Manchita	0,0000	La Parra	13,2000
Medellín	0,0000	Llera	2,7125
Mengabril	0,0000	Llerena	0,0000
Mérida (márgen derecha R.G.)	160,7245	Maguilla	16,6300
Mirandilla	8,4999	Mérida (márgen Izquierda R.G.)	162,6310
Monterrubio de la Serena	1,0234	Nogales	14,6247
La Nava de Santiago	184,2416	Palomas	0,0000
Oliva de Mérida	0,0000	Puebla del Prior	11,2317
Rena	0,0000	Puebla de la Reina	20,0983
San Pedro de Mérida	0,0000	Ribera del Fresno	360,0871
Santa Amalia	0,0000	Salvaterra de los Barros	0,0000
Trujillanos	0,0000	Santa Marta de los Barros	797,8803
Valdetorres	1,1500	Solana de los Barros	121,0053
Valverde de Mérida	0,0000	Torre de Miguel Sesmero	0,0000
Valle de la Serena	0,0000	Torremegía	17,5352
Villagonzalo	0,0000	Valencia de las Torres	0,0000
Villanueva de la Serena	0,0000	Valverde de Llerena	0,0000
Villar de Rena	0,0000	Villafranca de los Barros	874,5496
Zalamea de la Serena	0,0000	Villalba de los Barros	790,9623
Zarza de Alange	0,0000		
<b>TOTAL</b>	<b>398,7093</b>	<b>TOTAL</b>	<b>5.121,8824</b>
<b>TOTAL SUBZONAS</b>			<b>7.002,7142</b>

CUADRO 6. Superficie de viñedo inscrita según variedades (ha y %)

Variedad	Superficie inscrita	% respecto al total de superficie (*) inscrita
Tempranillo	1799,1760	25,62
Garnacha tinta	299,5468	4,27
Cabernet Sauvignon	110,6958	1,58
Bobal	17,8908	0,25
Mazuelo	24,8304	0,35
Merlot	42,3011	0,60
Sirah	2,2704	0,03
Graciano	1,2000	0,01
Pardina	2459,3732	35,12
Cayetana Blanca	877,1867	12,52
Macabeo	588,5124	8,40
Montua	384,0723	5,48
Eva o Beba de los Santos	87,7438	1,25
Borba	45,0008	0,64
Alarije	44,6853	0,63
Chardonnay	25,3195	0,36
Verdejo	2,3057	0,03
Parellada	1,9379	0,02
Monastrell	1,5903	0,02
Pedro Ximenez	0,7468	0,01
Otras variedades	16,0602	0,23
Mezcla de variedades	170,3080	2,43
<b>TOTAL (*)</b>	<b>7.002,7542</b>	<b>100</b>

(\*) Fecha de actualización: 13 de julio de 1.999.

CUADRO 7. Bodegas inscritas por subzonas

Subzona	Nº de bodegas inscritas
Cañamero	2
Montánchez	2
Ribera Alta	3
Ribera Baja	8
Matanegra	10
Tierra de Barros	37
<b>TOTAL</b>	<b>62</b>

Fuente: Elaboración propia

## 5. VENDIMIA 1.998

Desde el reconocimiento de la Denominación de Origen se han pasado unas primeras vendimias con las que se han ido produciendo unos reajustes tanto en el proceder de los viticultores como en el de las bodegas de lo que fueron los controles establecidos por la Comisión Interprofesional "Vino de la Tierra" Extremadura y ahora por el Consejo Regulador de la D.O. Ribera del Guadiana.

En enero de 1.998 se dotó el servicio técnico de los inspectores, (*veedores* como se les conoce en el argot de las denominaciones vitivinícolas), que tienen encomendado el control de los viñedos y bodegas inscritos y el cometido de vigilar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, ya apuntados en el capítulo "De la producción".

Llegado el momento de la vendimia, desde que la bodega abre sus puertas para la entrada de uva, un veedor del Consejo, técnico competente, controlará tanto la recepción de uva, su estado sanitario, graduación alcohólica, ..., comprobando tanto su identidad, es decir, uva D.O., procedente de los viñedos inscritos, como la elaboración correcta del vino siguiendo los preceptos establecidos por el Reglamento.

En el año 1.998 fueron controladas las vendimias de 26 bodegas y al final de campaña de ese número habían solicitado calificación de sus vinos 20 bodegas.

En el cuadro 8. quedan reflejados los datos correspondientes a la vendimia 1.998/99.

CUADRO 8. Uva obtenida en la vendimia D.O. de 1.998

Variedades blancas	Kg	Variedades tintas	Kg
Pardina	4.965.194	Tempranillo	6.078.921
Cayetana Blanca	1.912.141	Garnacha Tinta	544.237
Macabeo	2.550.384	Cabernet Sauvignon	228.895
Alarije	167.639	Bobal	94.837
Chardonnay	127.243	Graciano	32.443
Borba	122.083	Merlot	74.181
Montua	416.618	Monastrell	5.760
Eva o Beba de los santos	58.440	Mazuela	65.382
Verdejo Blanco	25.157		
Parrellada	1.530		
Pedro Ximenez	74.455		
Mezcla de variedades	425.763		
<b>TOTALES</b>	<b>10.846.646</b>		<b>7.124.656</b>

Fuente: Elaboración propia

## 6. BODEGAS Y MARCAS

Además de los referidos Registros de Viñedos y Bodegas, el Consejo Regulador lleva Registros de las marcas, propiedad de las bodegas, con las que se comercializan los diferentes vinos amparados por la D.O.

También el Consejo debe autorizar el uso de las etiquetas, contraetiquetas y cualquier elemento que acompañe a la botella en el mercado.

A continuación, en los cuadros 9 y 10, se detallan las bodegas y marcas amparadas por la D.O. Ribera del Guadiana.

## 7. COMERCIALIZACIÓN

Realmente es pronto aún para presentar resultados, y no es que se trate de un experimento, pero una D.O., especialmente vitivinícola, necesita años para consolidarse. Por supuesto, con bases sólidas, seguras, rigor en los controles, exhaustiva difusión del conocimiento del Reglamento a vicultores y bodegueros y es en esta fase en la que se encuentra la D.O. Ribera del Guadiana.

En los cuadros 11 y 12 quedan reflejados los datos correspondientes a los vinos en el mercado con el nombre Ribera del Guadiana en el que se destaca, como es lógico por tratarse de la zona de mayor producción en hectáreas de viñedo, la Tierra de Barros.

Los cuadros 13 y 14 muestran cuáles son los principales mercados de nuestros vinos y, por supuesto, parece lógico que sea en nuestra región donde son más conocidos. Pero existe indiscutiblemente una tendencia alcista (y rápida) en la salida a mercados fuera de la región, y en segundo orden del mapa nacional.

Hasta ahora el mercado de vinos extremeños ha sido de vinos a granel. Cambiar la mentalidad, demostrando que el valor añadido está en el embotellado, lleva bastante tiempo, dada la dificultad y complejidad de abrir nuevos mercados para vinos embotellados de regiones como la nuestra, hasta ahora poco presentes en los mercados nacionales e internacionales.

CUADRO N° 9. Bodegas con vino calificado D.O. hasta la campaña 98/99 y sus marcas.

Nombre bodega	Blanco	Tinto	Rosado
Bodegas Las Granadas, S.L.	—	Torrejulia Reserva	—
Bodegas J. Silva, S.L.	Señorio de Silva	Señorio de Silva	—
Soc. Coop. Montevirgen	Marqués Montevirgen de Villalba	Marqués Montevirgen de Villalba	Señorio de Villalba
Bodegas Antonia Ortiz Ciprian	Viña Romale	Viña Romale Joven Privilegio de Romale Crianza	—
Soc. Coop. San Marcos de Almendralejo	Campobarro	Campobarro	Campobarro
Bodegas Casimiro Toribio Boraita, C.B.	Quinta del Santo	Heredad de Barros Crianza	—
Soc. Coop. San Isidro de Villafranca	Viña Puebla	Viña Puebla	—
Industrias Reunidas Castelar	Valdequemao	Valdequemao	—
	Castelar	Castelar Joven	Castelar
Soc. Coop. Santa Marta Virgen	Blason del Turra	Blason del Turra	Blason del Turra
S.A.T. Santiago Apostol	De Payva	Doña Francisquita De Payva Crianza	Doña Francisquita
Soc. Coop. Santa Mª Egipciaca	Conde de la Corte	Conde de la Corte	—
Coop. C.A.V.E. San José	Viña Canchal	Viña Canchal	Viña Canchal
Bodegas Dolores Morenas, S.L.	Zagalón	Tío Melitón Crianza	—
Bodegas Ventura de Vega Arroyo	Vega Esteban	Vega Esteban	—
Coop. Ntra. Sra. de la Cabeza	Viña Roniel	Viña Roniel	—
Soc. Coop. Pedro de Alvarado, Lida.	Castillo de Vigía	—	—
Exagravín, C.B.	Viña Telena	Viña Telena	—
Soc. Coop. Ntra. Sra. de la Soledad	Orgullo de Barros	Orgullo de Barros	—
Viñaoliva	Zaleo	Zaleo	—
Bodegas Juan Romero Fuentes (*)	—	—	—
Bodegas Invidiosa (*)	—	—	—
Viñexa (*)	—	—	—

Fuente: Elaboración propia.

(\*) Tienen vinos calificados, pero no están aún disponibles en el mercado.

CUADRO 10. Bodegas inscritas en la D.O. por campañas

Campaña 96/97	Campaña 97/98(*)	Campaña 98/99(*)
26	34	62

(\*) Hasta el 14 de julio de 1999.

CUADRO 11. Ventas de vino embotellado D.O. (L)

Tipo de vino	Cosecha	Año de comercialización	
		1.997	1.998
Blanco	1.996	310.229	21.765
	1.997	—	639.786
Rosado	1.996	31.412	6.615
	1.997	—	89.433
Tinto 2º Año	1.995	66.200	—
Tinto Joven	1.996	601.833	96.850
	1.997	—	963.794
Tinto Crianza	1.994	33.265	37.404
	1.995	28.418	8.756
	1.996	—	15.475
	1.997	—	—
Tinto Reserva	1.994	18.800	—
	1.995	—	14.250
<b>TOTALES</b>		<b>1.090.157</b>	<b>1.894.128</b>

Fuente: Elaboración propia

CUADRO 12. Ventas de vino a granel D.O. (l)

Tipo de vino	Cosecha	Año de comercialización	
		1.997	1.998
Blanco	1.996	189.500	—
	1.997	—	57.700
Rosado	1.996	—	—
	1.997	—	—
Tinto Joven	1.996	145.000	—
	1.997	—	6.875
Tinto Crianza	1.994	—	—
	1.995	—	—
	1.996	82.000	—
	1.997	—	—
Tinto Reserva	1.994	—	—
	1.995	—	—
<b>TOTALES</b>		<b>416.500</b>	<b>64.575</b>

Fuente: Elaboración propia

CUADRO 13. Destinos de las ventas de vino en 1.997

Tipo de vino	Cosecha	Ventas a granel		Ventas embotellado	
		Volumen (l)	Mercado	Volumen (l)	Mercado
Tinto Crianza	1.994	—	—	30.000	Nacional
				3.265	Holanda, Inglaterra, Bélgica, Alemania y Andorra
Tinto Reserva	1.995	—	—	2.918	Nacional
				25.500	Inglaterra, Alemania y Andorra
Tinto Joven	1.996	—	—	18.800	Nacional
				82.000	Portugal
Blanco Joven	1.996	—	—	66.200	Nacional
				125.000	Inglaterra, Alemania, Holanda, Bélgica y China
Rosado	1.996	—	—	575.170	Nacional
				20.000	Portugal
<b>TOTALES</b>				302.389	Nacional
				189.500	Holanda, China, Inglaterra, Bélgica y Alemania
<b>TOTALES</b>				31.084	Nacional
				328	Alemania e Inglaterra
<b>TOTALES</b>				<b>1.090.157</b>	

Fuente: Elaboración propia

CUADRO 14. Destinos de las ventas de vino en 1.998

Tipo de vino	Cosecha	Ventas a granel		Ventas embotellado	
		Volumen (l)	Mercado	Volumen (l)	Mercado
Tinto Crianza	1.994	—	—	7.404	Nacional
	1.995	—	—	30.000	Holanda e Inglaterra
	1.996	—	—	8.756	Nacional
	1.997	—	—	15.475	Nacional
Tinto Reserva	1.994	—	—	—	—
	1.995	—	—	13.800	Nacional
Tinto Joven	1.996	—	—	450	Japón y Alemania
	1.997	—	—	—	—
	1.996	—	—	24.058	Nacional
Blanco Joven	1.996	—	—	72.792	Inglaterra, Alemania, Holanda, Suiza y Andorra
	1.997	57.700	—	48.875	Regional
	1.996	6.875	Nacional	765.980	Nacional
Rosado	1.996	—	—	148.939	Holanda, Dinamarca, Alemania, Inglaterra, Suiza y China
	1.997	—	—	21.765	Andorra, Alemania e Inglaterra
	1.997	—	—	90.461	Regional
TOTALES	1.996	—	—	64.503	Andorra, Alemania, Inglaterra, Holanda y China
	1.997	—	—	484.822	Nacional
	1.996	—	—	6.615	Nacional
	1.997	—	—	30.648	Regional
	1.996	—	—	50.750	Nacional
	1.997	—	—	8.035	Andorra, Alemania, Inglaterra, Holanda y Suiza
				1.894.128	

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO 3: Ventas de vino D.O.

